

Barranquilla, 08 febrero de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072023-013 Demandante: JOSÉ DANIEL ALVAREZ OVIEDO Demandados: IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072023-013 Demandante: JOSÉ DANIEL ALVAREZ OVIEDO Demandados: IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. ABIS MARCELA GARCIA RICARDO, quien actúa en representación del señor JOSE DANIEL ALVAREZ OVIEDO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor JOSÉ DANIEL ALVAREZ OVIEDO, presentó demanda ordinaria contra IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Los hechos No 2.1-- 3, 3.1., 3.2, 3.2.1., 3.2.1.1., --4, 4.1., 4.2, 4.2.1, --5.4, --6. 6.1., --8.1, --10.1.3.1, 10.1.4.1 No pueden leerse de manera independiente sin acudir al que le precede, por lo cual no hay suficiente claridad si se lee de manera individual.

Debe dejarse claro que una cosa es no mezclar varias situaciones jurídicas y otra, muy distinta, es cercenar una oración, como lo hace el apoderado de la parte actora, pues ello le quita todo el sentido a la frase y, por ende, a la estructura fáctica que quiera ponerse de presente.

Bien puede decirse, por ejemplo: “la última asignación salarial de mi poderdante fue de \$2.137.460”. Allí se expresa una sola situación fáctica, pero la misma se indica en forma completa y no desestructurada como lo hace quien presenta la demanda.

Los numerales 11.1, 11.1.1, 11.2, 11.2.2. no se configuran hechos, sino pretensiones o incluso fundamentos de derecho que pueden ser insertadas en los acápite respectivos.

Adicionalmente se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < desde el hecho 1 hasta el final > y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

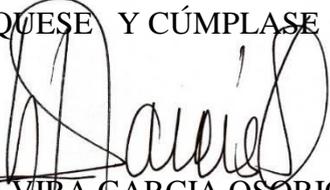
En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor JOSÉ DANIEL ALVAREZ OVIEDO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. ABIS MARCELA GARCIA RICARDO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL

DELCIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 09-02-2023, se notifica auto de -08 02-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°

El secretario

Dairo Marchena Berdugo